



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0176-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, uno de febrero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por doña María Elena Lozano Castellares, contra la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJUU/PJ, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJUU/PJ, del 30 de enero de 2023; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 01 de febrero de 2023, presentado por la servidora María Elena Lozano Castellares, Secretaria Judicial, adscrita al Cuarto Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000097-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, de fecha 01 de febrero de 2023; Ley N° 31632, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 01 de diciembre de 2022, denominada "Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la Emergencia Sanitaria provocada por la COVID-19", y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- En ese sentido, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Cuarto.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Quinto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, del 08 de diciembre de 2022 y con fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano",



13 de diciembre de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, períodos en los que funcionarán las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Sexto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, del 30 de enero de 2023, se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia; así como el uso del goce físico de vacaciones que les corresponde al personal jurisdiccional y administrativo, en este caso en particular, a la servidora María Elena Lozano Castellares, por el período comprendido entre el 20 de febrero al 02 de marzo de 2023, debiendo realizar labores del 01 al 19 de febrero de 2023, por los fundamentos expuestos en la citada resolución;

Séptimo.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, ingresado a la Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Junín, el 01 de febrero de 2023, la servidora **María Elena Lozano Castellares**, Secretaria Judicial, adscrita al Cuarto Juzgado Civil de Huancayo de este Distrito Judicial (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJU/PJ, que dispone el funcionamiento de los órganos de emergencia por el período vacacional del 01 de febrero al 02 de marzo de 2023 y que otorga el uso físico del período vacacional al personal jurisdiccional y administrativo, sustentando:

"(...) mediante Resolución Administrativa N° 160-2023-P-CSJU/PJ, se resuelve hacer uso de mis vacaciones del 20 de febrero al 02 de marzo del año en curso y realizar labores del 01 al 19 de febrero, pese a que mi persona mediante solicitud de fecha 27 de enero de 2023 solicitó hacer uso del descanso vacacional los días 01 de febrero al 19 de febrero del año en curso y realizar labores del 20 al 02 de marzo del año en curso; por lo que a la fecha, solicito se reconsidere mi pedido (...) hago presente que el día de hoy 01 de febrero del 2023 me encuentro laborando; sin embargo requiero mis vacaciones por razones de salud, solicitando se considere mis vacaciones desde el 02 al 19 de febrero (...)" (Énfasis agregado).

En relación a lo expresado, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial de fecha 27 de enero de 2023, la recurrente solicita compensación de horas del período no laborado por pandemia ocasionada por el COVID-19, a cuenta de su derecho vacacional, por el período comprendido entre 20 de febrero al 02 de marzo de 2023;

Octavo.- En consideración a lo señalado por la servidora María Elena Lozano Castellares, debemos precisar que la Ley N° 31632, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 01 de diciembre de 2022, denominada "Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la Emergencia Sanitaria provocada por la COVID-19",



señala en su artículo 3° *“Las horas acumuladas de licencia con goce de haber generadas en virtud del numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia 026-2020 y del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia 029-2020 se pueden compensar (...)”*, literal b) **“Con vacaciones adquiridas y pendiente de goce. Cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a tres días de licencia con goce de haber. No se podrán compensar más de 15 días por período vacacional pendiente de goce”** (Énfasis y subrayado agregado).

Noveno.- En ese contexto, a través del Informe Técnico N° 000097-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 01 de febrero de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, **opina favorablemente para el otorgamiento de los once (11) días por período vacacional pendiente de goce, lo cual equivale a treinta y tres (33) días de licencia con goce haber, correspondiente a doscientos sesenta y cuatro (264) horas compensadas, debiendo reprogramar su período vacacional para el período comprendido entre el 02 al 19 de febrero de 2023;**

Décimo.- Sobre lo argumentado por la recurrente, debemos precisar que los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior, basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige a una autoridad administrativa, con el objeto principal y fundamental de que éste analice y determine si existe agravio en contra del recurrente y, de ser el caso, dicte una nueva decisión sobre el asunto impugnado. A este respecto el tratadista Eloy Espinoza-Saldaña Barrera, sostiene que ***“el objeto de estos recursos administrativos parece de primera impresión bastante claro: en la línea de preservar el derecho a un debido proceso de todo ciudadano, derecho predecible en sus diversas dimensiones no solamente en los procesos judiciales, sino también en los diferentes procedimientos administrativos e incluso en las relaciones corporativas entre particulares, se buscará preservar la posibilidad de cuestionar actos administrativos ante la misma entidad que los emitió o frente a alguno de sus superiores jerárquicos. Los recursos administrativos se presentarían entonces como una necesaria garantía de los administrados frente a eventuales errores o excesos de las diversas reparticiones administrativas”***; hechos presentados en el caso materia de análisis;

Décimo Primero.- Para finalizar, el artículo 227° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, la resolución del recurso, estimará en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el mismo. Siendo que, el recurso se desestimaré cuando la autoridad administrativa no encuentre sustento jurídico o fáctico a la pretensión del administrado y como tal emita un parecer adverso al petitorio;

Por lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por doña María Elena Lozano Castellares, contra la Resolución Administrativa N° 0160-2023-P-CSJUU/PJ, por las consideraciones señaladas en la presente resolución. **EN CONSECUENCIA: AUTORIZAR**, a la servidora **María Elena Lozano Castellares**, Secretaria Judicial, adscrita al Cuarto Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **la compensación de doscientos sesenta y cuatro (264) horas, equivalente a 11 días de período vacacional**, del 20 de febrero al 02 de marzo de 2023, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la reprogramación del uso físico del período vacacional de la servidora **María Elena Lozano Castellares**, Secretaria Judicial, adscrita al Cuarto Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora, **por el período comprendido entre el 02 al 19 de febrero de 2023.**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos de este Distrito Judicial, proceda a registrar en el Sistema Integrado de Recursos Humanos, las horas compensadas por la referida servidora, conforme a lo detallado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN